

Mérida, Yucatán, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310571524000119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

“SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN CUALQUIER CONTRATO REALIZADO POR ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO YUCATECO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CONTEMPLÉN EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA DIFUSIÓN, PUBLICAD EN IMPRESIÓN REALIZADOS DURANTE EL 2023 Y EL 2024.” (sic)

SEGUNDO. El día cuatro de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social, quien procedió a indicar sustancialmente lo siguiente:

“...
ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE FORMAN PARTE DE ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; SE IDENTIFICA QUE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS POR EL SOLICITANTE Y DE ACUERDO AL ART. 70 , FRACCIÓN XXVIII DE LA MISMA LEY; SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA; POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE HACE SABER AL SOLICITANTE QUE CON LA INFORMACIÓN PUBLICADA PUEDE CONSULTAR LOS DATOS REQUERIDOS EN LA SIGUIENTE LIGA:



<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

..." (sic)

TERCERO. En fecha cuatro de julio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN SE SOLICITAN DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER INCLUIDOS DENTRO DE LOS REGISTROS JUNTO A LA FACTURA EMITA POR LA EMPRESA SEGÚN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR LO QUE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA SON VIOLENTADOS POR LA RESPUESTA AMBIGUA DEL SUJETO OBLIGADO..." (sic)

CUARTO. Por auto de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentada la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571524000119, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de julio del que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DTCA/221/2024, de fecha siete de agosto del año que transcurre, y documentales adjuntas; mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de modificar su respuesta inicial, pues manifestó que le proporcionó el sitio en donde podía consultar la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descrita al principio del citado acuerdo; finalmente, se determinó la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 399/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día seis de septiembre del año en curso, se notificó al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha diez de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el correo electrónico de fecha siete de agosto del año que transcurre; mediante el cual puso a disposición de la parte recurrente una ligas electrónicas, a través de las cuales a su juicio podría consultar la información peticionada; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Garante determinó dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas descritas en el acuerdo de referencia, a fin que dentro del término de tres



días hábiles, siguientes a la notificación del auto citado, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto emitido el día veinticuatro de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha diez del propio mes y año, con motivo de la vista que se le diera, había fenecido sin que hubiera realizado manifestación alguna; con motivo de lo anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310571524000119 se observa que la información peticionada por la parte recurrente consiste en:

“SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN CUALQUIER CONTRATO REALIZADO POR ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO YUCATECO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CONTEMPLAN EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA DIFUSIÓN, PUBLICAD EN IMPRESIÓN REALIZADOS DURANTE EL 2023 Y EL 2024.” (sic)

Por su parte, en fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte ciudadana el día catorce del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos



Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección General de Comunicación Social** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio SAF/DGCS/164/2024** de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, manifestó sustancialmente, lo que sigue:

“... ”

ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE FORMAN PARTE DE ÉSTA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; SE IDENTIFICA QUE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS CONTRATOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS POR EL SOLICITANTE Y DE ACUERDO AL ART. 70 , FRACCIÓN XXVIII DE LA MISMA LEY; SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA; POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE LE HACE SABER AL SOLICITANTE QUE CON LA INFORMACIÓN PUBLICADA PUEDE CONSULTAR LOS DATOS REQUERIDOS EN LA SIGUIENTE LIGA:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

“...” (sic)

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“...EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN SE SOLICITAN DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER INCLUIDOS DENTRO DE LOS REGISTROS JUNTO A LA FACTURA EMITA POR LA EMPRESA SEGÚN EL ARTICULO 70 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR LO QUE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN Y

TRANSPARENCIA SON VIOLENTADOS POR LA RESPUESTA AMBIGUA DEL SUJETO OBLIGADO...” (sic)

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues en atención a los agravios vertidos por el hoy recurrente, requirió de nueva cuenta a la **Dirección General de Comunicación Social**, quien proporcionó a la parte recurrente la información que es de su interés conocer, esto mediante veinte enlaces electrónicos, mismos que se enlistan a continuación:

“...

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXXVIII adjudicaciones/2024/19b_0028-16-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXXVIII_adjudicaciones/2024/19b_0028-16-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0012-00-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0012-00-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0018-00-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0018-00-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0020-00-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0020-00-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0013-00-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0013-00-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0019-00-2024.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2024/1/5.PublicidadMercado01/0019-00-2024.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0004-00-2023.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0004-00-2023.pdf)

[https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0012-00-2023.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0012-00-2023.pdf)



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 399/2024.

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0006-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0014-00_2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0015-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0005-00_2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/1/DGCS_DCAPUNIDADES01/0013-00_2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/3/RENT_CARTSERVIMPRE01/0117-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/3/RENT_CARTSERVIMPRE01/0115-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/3/RENT_CARTSERVIMPRE01/0116-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2023/3/RENT_CARTSERVIMPRE01/0118-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXXVIII_adjudicaciones/2023/21_b_0039-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXXVIII_adjudicaciones/2023/22_b_0125-00-2023.pdf

https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXXVIII_adjudicaciones/2023/20_b_0157-00-2023.pdf

...”

En razón de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, procedió a acceder a cada uno de los veinte enlaces suministrados por el área citada, concluyendo que dicha información **sí corresponde con lo peticionado**, pues proporcionó los

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 399/2024.

contratos celebrados entre el Sujeto Obligado y personas físicas o morales peticionados en la solicitud de acceso que nos ocupa; y finalmente, dichas actuaciones fueron hechas del conocimiento de la parte ciudadana, en fecha **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el **cinco de septiembre** a través del correo electrónico designado para tales fines en el presente medio de impugnación; consultas que para fines ilustrativos y a manera de ejemplo, se insertan a continuación las capturas de pantallas de los primeros cinco enlaces listados:

“...



SAF-DGCS-002876-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESÚS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CABRERA RUIZ Y DE LA OTRA “COMERCIALIZADORA LIBER”, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS GAUDENCIO CELAYA CORDERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES” LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CONTRATO NUMERO: SAF/SARH/LP/0012-00/2024

CONTRATO ABIERTO A PRECIO UNITARIO FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESUS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ASISTIDO POR LA TEC. ANA TERESA SILVEIRA CERVERA, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRAPHICS SIGNS S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE LUIS VAZQUEZ GALLARETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 399/2024.



CONTRATO NUMERO: SAF/SARH/LP/0018-00/2024

CONTRATO ABIERTO A PRECIO UNITARIO MENSUAL FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESUS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA TEC. ANA TERESA SILVEIRA CERVERA, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRAPHICS SIGNS S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE LUIS VAZQUEZ GALLARETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CONTRATO NUMERO: SAF/SARH/LP/0020-00/2024

CONTRATO ABIERTO A PRECIO UNITARIO MENSUAL FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESUS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA TEC. ANA TERESA SILVEIRA CERVERA, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA OTRA PARTE EL C. IVAN DE JESUS DONDE ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



CONTRATO NUMERO: SAF/SARH/LP/0013-00/2024

CONTRATO ABIERTO A PRECIO UNITARIO MENSUAL FIJO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JESUS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR LA TEC. ANA TERESA SILVEIRA CERVERA, DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA J&R GRAPHICS S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JUAN PABLO GALINDO MOLINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

..."

Ahora bien, es importante precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008.

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 399/2024.

**DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE
ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL OCHO.”**

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por la parte ciudadana, misma que sí corresponde con lo peticionado, y que fuera notificada en fecha **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el **cinco de septiembre** a través del correo electrónico designado para tales fines, tal y como consta en el acuse de envío de dicha notificación, y del histórico del medio de impugnación que nos ocupa, mismos que para fines ilustrativos, se insertan a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: RRA 0399/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Agosto de 2024 a las 15:51 hrs.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 399/2024.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Mauricio Moreno Mendoza (mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RRA 0399/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	04/07/2024 15:24:23	Area	Recurrente PHT	
RRA 0399/2024	Envío de Entrada y Acuerdos	Recibe Entraca	16/07/2024 12:05:52	DIGAP	Rebeca Marisol Barbudo Aranda	rebecabarbudo@inaipyucatan.org.r
RRA 0399/2024	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	15/07/2024 12:18:38	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r
RRA 0399/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	06/08/2024 15:49:34	Sujeto obligado	Ricardo Javier Reguera Alcocer	ricardo.reguera@yucatan.g
RRA 0399/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	06/08/2024 15:51:46	Sujeto obligado	Ricardo Javier Reguera Alcocer	ricardo.reguera@yucatan.g
RRA 0399/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	12/08/2024 13:52:02	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r
RRA 0399/2024	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	06/09/2024 14:59:06	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r
RRA 0399/2024	Notificación de Acuerdo de Ampliación	Sustanciación	06/09/2024 10:13:32	Sujeto obligado	Ricardo Javier Reguera Alcocer	ricardo.reguera@yucatan.g
RRA 0399/2024	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	16/09/2024 11:14:47	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r
RRA 0399/2024	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	16/09/2024 11:15:38	Ponencia	Mauricio Moreno Mendoza	mauricio.moreno@inaipyucatan.org.r

Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante, con el fin de patentizar la garantía de audiencia, mediante cuerdo de fecha diez de septiembre del año en curso, le dio vista a la parte recurrente de las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad recurrida, con el fin de que manifestare lo que a su derecho correspondiere, siendo el caso, que fenecido el término otorgado de dicha vista, aquel no realizó manifestación alguna.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

QUINTO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número



SAF/DTCA/221/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, en donde señaló: *"...Previo análisis de los argumentos aquí vertidos, proceder conforme a derecho confirmando que nuestra actuación estuvo apegado a derecho..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando CUARTO de la presente definitiva lo que resulta procedente en el presente asunto es sobreseer la conducta brindada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310571524000119**, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

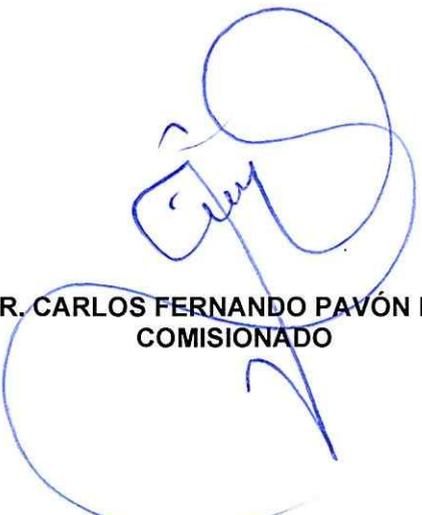
CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO